



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRARQUEO CONCERTADO  
Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1950

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Particulares..... 400 ptas  
Centros oficiales.. 550

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal  
Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Ejemplar: 3 pesetas.--De años anteriores, 5

INSERCIÓNES ARGENTINO  
No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado \*



Año 1971

Martes 1 de junio

Número 124

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

*Segunda relación de obras a subastar en el III Plan General de Mejora, Acondicionamiento y Nueva Construcción de Caminos Vecinales de 1970*

#### 1. Objeto de las subastas.

La ejecución de las obras que debidamente aprobadas en cuanto a proyectos técnicos, pliegos de condiciones y financiación, han sido incluidas por la Diputación Provincial de Burgos en el III Plan General citado, y que se relacionan detallando número de orden, denominación del camino, presupuesto de contrata de la obra y fianzas provisional y definitiva en la relación que se publica al final de este anuncio.

#### 2. Datos sobre las obras.

El expediente general del Plan, con toda la documentación incorporada, los proyectos técnicos, planos, presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas y pliegos de condiciones económico-administrativas de las distintas obras se hallan de manifiesto en los Servicios de Contratación de esta Diputación, situados en la planta baja, derecha entrando, del Palacio Provincial sito en el paseo del Espolón de Burgos, teléfono 204200, toda la documentación ha estado expuesta al público a efectos de reclamaciones, habiéndose cumplido lo prevenido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y se encuentran a disposición de las personas interesadas en la subasta durante las horas de oficina, de 8,30 a 14 horas, hasta el día final del plazo de presentación de proposiciones.

#### 3. Financiación.

Existe para el abono de las obras que se subastan consignación suficiente en el presupuesto extraordinario núm. 37 de esta Diputación.

#### 4. Pago de las obras.

Se realizará contra certificaciones mensuales que extenderá la Dirección Técnica de las mismas.

#### 5. Plazo de ejecución.

Todas las obras deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses, realizando cada mes, al menos, una sexta parte del importe total de la obra.

#### 6. Plazo de garantías.

Se establece en un año (1) a partir de la recepción provisional, a partir de cuyo plazo se realizará la recepción definitiva de las obras, si reúnen las características necesarias para ello.

#### 7. Presentación de proposiciones.

Podrán presentarse hasta las doce (12) horas del día en que se cumplan veinte (20) hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», directamente en los Servicios de Contratación de la Diputación.

#### 8. Forma de las proposiciones.

La proposición para cada una de las obras, se realizará por escrito firmado por el licitador o su apoderado y se reintegrará con póliza del Estado de 6 pesetas, timbre provincial de 20 pesetas y póliza de la Mutualidad de Funcionarios de Administración Local de 25 pesetas; todos estos efectos pueden adquirirse en Depositaria de la Diputación Provincial. La proposición se entregará en sobre cerrado

en que se haga constar: «Proposición económica para la subasta de la obra..... (indicando aquí número de orden y denominación del camino) del Plan de 1970».

En cada sobre se indicará también el nombre del licitador, y podrá ser lacrado por el mismo.

#### 9. Documentación.

A las proposiciones económicas se acompañará en sobre aparte y abierto y con las mismas indicaciones que el sobre cerrado de la oferta, los siguientes documentos:

a) Resguardo acreditativo de haber constituido en Caja de la Depositaria de la Diputación o en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la fianza provisional señalada para cada una de las obras.

b) Declaración en que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) El carnet de Empresa con responsabilidad o documento que le supla.

#### 10. Firma de las proposiciones.

Los licitadores, sean personas físicas o naturales, podrán participar en la subasta por sí o por mediación de tercera persona, que deberá presentar poder notarial al efecto, que habrá de ser bastantado a cargo del licitador, por el Secretario de la Diputación o funcionario Letrado que le sustituya en su ausencia, este apoderado no podrá estar afectado de incapacidad o de incompatibilidad a tenor

de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Reglamento citado.

Cuando sea necesaria la utilización de este poder, se incluirá en el mismo sobre abierto de «Documentación», con la letra d).

#### 11. Documentación para varias obras.

Si un licitador acude a más de una obra y utiliza poder notarial, y el carnet de empresa con responsabilidad o documento que le supla, no necesitará acompañarles en todas las proposiciones, bastando que por escrito que se incorporará con letra e) al sobre de «documentación», indique que se encuentran unidos con la documentación de la obra correspondiente, que debe intentarse sea la primera numéricamente de la relación, para que pueda estudiarse con anterioridad a las aperturas de los pliegos de las obras posteriores.

#### 12. Documentación de las empresas.

Las Sociedades constituidas jurídicamente, acompañarán en el sobre abierto de «documentación» y con la letra fe) los documentos que acrediten su existencia. Si participan en ofertas para diferentes obras podrán suplir en la segunda y siguientes, la aportación de este documento con escrito en que se indique haberse unido a la documentación de la obra primera que designarán en que participan.

#### 13. Documentación de identidad.

El licitador firmante acompañará con la letra g) en el mismo sobre abierto, original o fotocopia autorizada del documento nacional de identidad o documento que acredite su personalidad. Los documentos originales podrán devolverse dejando fotocopia previa compulsada por el Servicio de Contratación.

Si se presentara a varias obras, un escrito del licitador indicando que se encuentra el documento en la primera de las obras que relacionará, sustituirá al mismo señalándose este escrito también con la letra f).

#### 14. Apertura de pliegos.

Se verificará a las doce (12) horas del día hábil inmediatamente siguiente al del final del plazo de proposiciones, en el Palacio Provincial, por la Mesa de la subasta, que constituirá el Presidente de la

Corporación o Diputado en quien delegue y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

#### 15. Publicidad de la apertura.

El acto de apertura será público, pudiendo asistir al mismo las personas interesadas y los licitadores, a los que se convoca a ello —si lo consideran conveniente— por este mismo anuncio.

#### 16. Gastos de la subasta.

Serán de cuenta de los adjudicatarios de las obras los gastos de inserción de los anuncios y cuantos dimanen de la contrata, que se abonarán en partes proporcionales a los presupuestos de las obras, despreciando fracciones.

#### 17. Ofertas para cada obra.

Las ofertas se formularán por separado, según se ha indicado, para cada una de las obras, haciendo constar en los sobres su número y denominación, aun cuando un licitador concorra a varias obras.

#### 18. Adjudicación provisional.

La mesa adjudicará provisionalmente la ejecución de cada una de las obras, al licitador que ofrezca realizarla en un precio más bajo, de entre todos aquellos que sean admitidos a la subasta.

#### 19. Adjudicación definitiva.

Esta adjudicación la hará el Pleno de la Diputación, pasado el plazo de reclamaciones contra la provisional y con arreglo al Reglamento de Contratación citado.

#### 20.—Aceptación de los proyectos y condiciones.

La participación en la subasta presupone expresamente la aceptación de los proyectos técnicos y los pliegos de condiciones facultativas y técnico-administrativas de las obras.

#### 21. Concreción de la mejora económica.

Los licitadores podrán limitarse a cubrir el tipo de licitación o bien a mejorarlo, consignando en todo caso claramente en letra y número la cifra concreta en que ofrece ejecutar la obra, señalada en pesetas sin céntimos en la proposición.

Las ofertas por precio superior al de contratación de cada obra se desestimarán automáticamente.

#### 22. Autorizaciones y crédito.

Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de

Contratación de las Corporaciones Locales, se hace constar expresamente que existen crédito suficiente para las obras en el presupuesto extraordinario núm. 37; y que se han obtenido las autorizaciones necesarias para la validez del contrato de las obras.

#### 23. Modelo de declaración de capacidad.

Se utilizará el siguiente:

«El que suscribe..... (nombre y apellidos, y representación en que actúa en su caso), domiciliado en....., calle o plaza....., número..., piso..., letra..., teléfono....., a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara, bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en el «Boletín Oficial» de la provincia número... de fecha... de mayo de 1971, para las obras del III Plan General de Mejora, Acondicionamiento y nueva Construcción de Caminos Vecinales de 1970, entre las que se encuentra la obra..... (se indicará número y denominación).

(Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado.)

#### 24. Modelo de proposición.

Don....., mayor de edad, estado..., de profesión....., vecino de....., domiciliado en....., calle, plaza o avenida....., número..., piso..., letra..., teléfono....., en nombre propio (o en representación de....., que se acredita), impuesto del pliego de condiciones facultativas y administrativas para contratar, mediante subasta, la obra..... (que se indicará con número y denominación) del III Plan de Obras de 1970, a que se refiere el anuncio indicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número..., de fecha..... de mayo de 1971, acepta íntegras las cláusulas de los pliegos de condiciones referidos y ofrece ejecutar dicha obra con arreglo al proyecto formulado para la misma en la cantidad de..... pesetas (aquí se escribirá con letra clara y números la cantidad por la que se ofrece la realización de la obra).

Asimismo se compromete al cum-

plimiento de las disposiciones vigentes sobre las siguientes materias: protección a la industria nacional, Ley de Contrato de Trabajo, salarios mínimos, afiliación de los trabajadores en el régimen obligatorio de Seguros Sociales, Montepíos y Mutualidades, aseguramiento de los obreros por riesgos

de accidente de trabajo y Régimen Fiscal Tributario.

(Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado.)

#### 25.—Legislación supletoria.

Rige como tal a los pliegos de condiciones y proyectos, la legislación de Régimen Local, y especial-

mente el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Lo que se publica para general conocimiento, en Burgos, a 27 de mayo de 1971.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario general, Jesús Martínez González.

## Segunda relación de obras a subastar en el III Plan general de mejora, acondicionamiento y nueva construcción de caminos vecinales de 1970

Núm. de orden	DENOMINACION DEL CAMINO	Presupuesto de la obra Ptas.	Fianza provisional Ptas.	Fianza definitiva Ptas.
3.05	Firme bituminoso en el c. v. de Sotillo de Rioja a la N-120 .....	1.235.560	34.500	69.000
3.19	Firme bituminoso en el c. v. de Oquillas a la N-1 por Pinilla Trasmonte, Cilleruelo de Arriba y Pineda Trasmonte .....	4.217.137	94.000	188.000
3.27	Firme bituminoso en el c. v. del Portillo de Busto, por Zangandez, La Aldea, Barcina de los Montes, Pénches y Oña, a la ctra. Logroño-Cabañas de Virtus...	4.413.658	98.000	196.000
3.31	Proyecto reformado, de c. v. de San Juan de Ortega a Barrios de Colina .....	1.080.753	31.500	63.000

## Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 5 de mayo de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de mayoristas de material eléctrico de Burgos, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al por mayor de material eléctrico integradas en los sectores económico-fiscales números 7444, pa-

ra el período año 1971, y con la mención BU-28.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles.—Tráfico de Empresas.

Ventas al por mayor: Artículo 3; base tributaria, pesetas 91.000.000; tipo 0,3 por 100; cuota, 273.000 pesetas.

Arbitrio provincial: Artículo 41; tipo, 0,1 por 100; cuota, 91.000 pesetas.

Total, 364.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de

contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 364.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de ventas y número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por

los hechos imponderables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.— Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.— En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1971.  
P. D., El Director General de

Inspección e Investigación Tributaria.

Burgos, 15 de mayo de 1971.  
El Delegado de Hacienda  
María Laborda.  
2.853.—708.00

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don Rómulo Martí Gutiérrez,  
Juez Municipal número dos  
de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

Andrés Oca Arroyuelo, de 34 años, hijo de Andrés y María Luisa, en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, hacer efectiva la suma de 1.215.50 pesetas, importe de las costas e indemnización civil e ingresar en prisión para cumplimiento de los nueve días de arresto, impuestos por sentencia dictada en el juicio de faltas que con el núm. 46 de 1971, se sigue en este Juzgado por tres faltas de hurto.

A fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que, de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Burgos, 28 de abril de 1971.  
El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.— El Secretario, (ilegible).

En el juicio de faltas número 664 de 1970, seguido ante este Juzgado Municipal núm. 2, por lesiones por imprudencia, contra

Cristóbal Domínguez, se ha practicado tasación de costas la cual arroja un total de 885 pesetas.

Y para que sirva de notificación, traslado por término de tres días y requerimiento de pago, caso de no ser impugnada, al condenado Cristóbal Domínguez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 11 de mayo de 1971.—El Secretario, (ilegible).

En el juicio de faltas número 46 de 1971, seguido por hurto, contra Andrés Oca Arroyuelo y Guillermo Santodomingo Peña, por tres faltas de hurto, se ha practicado por este Juzgado Municipal número 2 la siguiente tasación de costas, la cual arroja un total de 2.431 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado por término de tres días, a Andrés Oca Arroyuelo, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 28 de abril de 1971.—El Secretario, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617 /1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación eléctrica cuyas características se indican seguidamente:

Referencia: RI. 2.718.

Exp. 22.572.—F. 321.

Peticionario: Electra de Burgos, S. A.

Objeto de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica a Santa Cruz de la Salceda.

Características principales: Línea a 13.2 KV., de 509 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón, con origen en la línea de alimentación del Centro de transformación, Cooperativa de Santa Cruz de la Salceda, ac-

tualmente en servicio y final en el nuevo centro de transformación a construir en la citada localidad, para el servicio público, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 50 KVA.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 812.694 ptas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, núm. 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este anuncio. Burgos, 12 de mayo de 1971.

El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2.708.—209,00

### Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales

#### Jefatura Provincial de Burgos

Resolución de la Jefatura Provincial del SPCCPN autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los daños originados por determinados animales salvajes.

Vista la petición suscrita al efecto por la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Aranda de Duero y límites y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

**Ámbito de aplicación.**—Los términos municipales de Milagro, Pardilla y Torregallindo.

**Cebos autorizados.**—Preparados de estricnina.

**Lugares autorizados.**—Los situados a más de 50 m. de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de

cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 m. contando con el consentimiento del inquilino.

**Plazo de validez.**—30 días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen los Alcaldes de los municipios afectados y los titulares peticionarios. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran cinco días naturales, contados a partir de su publicación en el B. O. de la provincia.

**Anuncios.**—Los señores Alcaldes de los términos municipales afectados y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos Bando y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal correspondiente, en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: "Cebos envenenados".

#### Complementarias

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete a los Alcaldes de los municipios afectados dictar cuantas medidas de seguridad consideren necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un

mes, deberán los titulares interesados enviar a esta Jefatura Provincial del SPCCPN, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) Los titulares interesados y en todo caso los propietarios de las fincas donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 8 de mayo de 1971.  
El Ingeniero Jefe Provincial del Servicio de Caza: (ilegible).

2.892.—528,00

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Ciadoncha (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 4 de julio de 1968.

Primero. — Que con fecha 8 de mayo de 1971, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Ciadoncha, de la provincia de Burgos, después de haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, (texto refundido de 8 de noviembre de 1962).

Segundo. — Que el acuerdo de concentración con los documentos inherentes estarán expuestos al público en el Ayuntamiento, durante 30 días hábiles, a contar del siguiente a la última inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. — Que contra el acuerdo de concentración pue-

de entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de 30 días hábiles de su exposición, consignando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacerlas notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de reorganización solo cabe formular recurso por las dos causas siguientes:

1.<sup>a</sup>) No ajustarse el acuerdo a las bases y

2.<sup>a</sup>) Infracción de las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto. — A tenor del artículo 50 de la vigente Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 14 de mayo de 1971. El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

Acordada por Decreto de 22 de abril de 1971, la concentración parcelaria de la zona de Guzmán (provincia de Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 31 de mayo de 1971, y se prolongarán durante un período de 30 días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros, y en ge-

neral a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas; así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas, a su favor o al de otra persona; o en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Guzmán (provincia de Burgos), por lo tanto los propietarios de las mismas, deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Burgos, 24 de mayo de 1971. El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

### Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

D. Juan Corcuera Medrano, con domicilio en Redecilla del

Campo, comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, solicitando la legalización de un pozo abierto en una finca de su propiedad dentro del término municipal de Redecilla del Campo (Burgos), paraje denominado Corta el Espino, con destino a riegos. Acompaña croquis explicativo.

El pozo está situado a 9 metros de la margen derecha del río Valorios, para extraer el agua se emplea un tractor con una potencia de la maquinaria de elevación de 55 H. P. El destino del agua es para el riego de la finca donde se halla situado el pozo, y de otras colindantes, también de su propiedad, con una superficie total a regar de 4 Has. El caudal que eleva la bomba es de 60.000 litros hora aproximadamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de 20 días naturales y consecutivos, a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estarán de manifiesto el expediente y proyecto en esta Comisaría de Aguas del Ebro, en Zaragoza, General Mola, 28, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, a 24 de abril de 1971.— El Comisario Jefe, J. Reguart.

2.789.—234.00

Visto el expediente instado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la «Fuente Vieja», para ampliación del abastecimiento del Barrio de Bayas de dicha población.

Resultando: Que tal expediente ha sido incoado como consecuencia de nuestra resolución de 16 de ma-

yo de 1966, recaída en la tramitación de un expediente de inscripción de las aguas de dicho manantial «Fuente Vieja», que desde antiguo se había venido destinando al abastecimiento del Barrio de Bayas, pretendiéndose ahora la ampliación.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que son favorables los informes emitidos y que el proyecto responde a los fines previstos, no habiéndose presentado reclamaciones durante la información pública,

Esta Comisaría de Aguas, con esta fecha acuerda:

A) Aprobar el proyecto presentado por un presupuesto de ejecución material de 1.313.606,08 pesetas.

B) Otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Se otorga al Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, la concesión de un aprovechamiento de aguas para utilizar hasta un caudal máximo de 1,29 litros/segundo, derivados de «Fuente Vieja» o de «Abajo», dentro de su término municipal y para abastecimiento del Barrio de Bayas.

2.<sup>a</sup>—No podrán modificarse las obras de abastecimiento realizadas con arreglo al «Proyecto de abastecimiento de aguas y alcantarillado en Bayas», suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Félix Albarrán Serna, en Burgos y enero de 1965, excepto en lo relativo a las obras de captación que consisten en un pozo de acumulación de 2,00 metros de diámetro, sobre el cual se aloja el grupo motobomba, marca ITUR, tipo BJ-6 para 12.000 litros por hora y 6 C.V. de potencia, con número de fabricación 43.426 y 75.002, para bomba y motor respectivamente, sin incoar previamente el oportuno expediente ante la Comisaría de Aguas del Ebro.

3.<sup>a</sup>—La inspección y vigilancia de las obras durante su explotación corresponde a la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario el abono de los gastos que por tales conceptos se originen, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

4.<sup>a</sup>—Habiéndose reconocido al Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro el derecho adquirido por

prescripción, para derivar hasta 0,39 litros/segundo del manantial a que se refiere esta resolución, deberá entenderse la ampliación hasta el total asignado, es decir 0,90 litros/segundo, quedando otorgados por un plazo de noventa y nueve años. Concesión que es otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.<sup>a</sup>—La Administración no responde del caudal concedido, sea cualquiera la causa de la disminución y se reserva el derecho de tomar de la concesión el caudal preciso para los trabajos de obras públicas, siempre que no causen perjuicio a las instalaciones de aquella.

6.<sup>a</sup>—Las aguas concedidas solamente se podrán destinar a los fines de abastecimiento, no pudiendo ser lesionados por aprovechamientos de inferior rango al de esta concesión.

7.<sup>a</sup>—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal que pudieran afectarle.

8.<sup>a</sup>—Las condiciones que puedan imponerse para el vertido de aguas residuales procedentes del saneamiento de la localidad, serán de obligado cumplimiento, quedando sujeta por lo tanto esta concesión al cumplimiento de dichas condiciones.

9.<sup>a</sup>—Caducará la presente concesión por incumplimiento de una cualquiera de las presentes condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de mayo de 1971.—  
El Comisario Jefe, Juan Réguart.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Lista provisional de aspirantes admitidos al concurso-oposición para la provisión en propiedad de treinta y dos plazas, menos las que se reserve la Comisión Mixta de Destinos Civiles, de Guardias de la Policía Municipal,

según acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha 12 de mayo de 1971:

- D. Isaías Ruiz Gutiérrez.
- D. Aureliano Peláez González
- D. Luis Villamudria Varona.
- D. Jesús Izquierdo Pérez.
- D. José Cuevas Castillo.
- D. José Antonio García Mediavilla.
- D. Patricio Diez Palacios.
- D. Manuel García Carpintero.
- D. Alfredo Orcajo Angulo.
- D. Agapito Lozano González.
- D. Pablo Maestre de la Iglesia.
- D. Valentín Fernández Martínez.
- D. Carlos Velasco Trimiño.
- D. Nicolás Rabadán Colina.
- D. Juan José de la Torre López.
- D. Mariano Sedano Gallego.
- D. Antonio Porras Porras.
- D. José María Hernáiz Basurto.
- D. Eloy García Frías.
- D. Constantino Hortigüela García.
- D. Eladio Alvarez Temiño.
- D. Valdimiro Camarero Ahedo
- D. Pablo Camarero Aragón.
- D. José Luis Miguel Delgado.
- D. Rafael Guijarro Ayuso.
- D. Segismundo Olivera Aller.
- D. Feliciano González González.
- D. Felipe Rabadán Colina.
- D. Félix Lozano Romero.
- D. José Luis Angulo Cachupín.
- D. Urbano García Azofra.
- D. Victoriano Palazuelos Blanco.
- D. Agustín Santamaría Burgos.
- D. Carlos Navarro Gutiérrez.
- D. Emiliano Ballesteros Sebastián.
- D. Carmelo Pascual Castrillo.
- D. Quiliano García Gómez.
- D. Valentín Rodrigo Triana.
- D. Félix Gutiérrez Arenillas.
- D. Emiliano Fernández Bartolomé.
- D. Onesio Delgado Peral.
- D. Hilario Azofra Ortega.
- D. Celestino González Colina.
- D. José María Benito Ruiz.
- D. Cándido Gil Marcos.

- D. Enrique Gil Marcos.  
 D. José Ramón Olasagasti Pérez.  
 D. José Luis Mateos Mangas.  
 D. Agustín García Alonso.  
 D. Luis de Pablo López.  
 D. Mariano Payo Alvarez.  
 D. Gonzalo Pérez Peña.  
 D. Prudencio Temiño Alcalde.  
 D. Joaquín Heras Santamaría.  
 D. Jesús del Río del Río.  
 D. Jesús Alonso Angulo.  
 D. Domingo Palacios Villa.  
 D. Jesús Palacios Villa.  
 D. Gregorio del Hoyo González.  
 D. Benito Pino Ahedo.  
 D. Cándido Mediavilla Rojo.  
 D. Manuel Santiago Moreno Pastor.  
 D. Eutiquio Jiménez Palacios.  
 D. Celiano Arribas González.  
 D. Felipe Barrios Sevilla.  
 D. Juan José López-Menchero Bordas.  
 D. Constantino Güemes González.  
 D. Manuel José Troitino Varela.  
 D. José Luis Ortega Cogollo.  
 D. Amador Ortega Lope.  
 D. Ángel Rubio Sáez.  
 D. Román Arribas Ortega.  
 D. Basilio Pérez Marín.  
 D. Carlos Pineda Sancho.  
 D. Victoriano Moreno Mazagatos.  
 D. Joaquín Grande Campo.  
 D. Félix Santamaría Alonso.  
 D. Aureliano Ibáñez Ibáñez.  
 D. David Martín García.  
 D. Modesto Carrascal Carrascal.  
 D. Isidro Mariscal González.  
 D. Constantino López González.  
 D. José Marijuán Rodríguez.  
 D. Pablo Benito Jorge.  
 D. Andrés Martínez Rodríguez.

Las instancias presentadas por D. Aureliano Peláez González y por D. José Luis Ortega Cogollo, quedan subordinadas su admisión a que la edad que mani-

fiesten tener sea la exigida en las Bases de la convocatoria.

Quedan excluidas las instancias presentadas por D. Valentín Martínez Abajo y por D. José González Rodríguez, por exceder de la edad exigida en las Bases de la convocatoria.

Asimismo las instancias presentadas por D. José Bastida Miras y por D. Abel Dueñas Ruiz, ambos mayores de 35 años y Policías Municipales de otros Ayuntamientos, quedan también admitidos provisionalmente de conformidad con las Bases.

Contra este acuerdo se podrá interponer, en el plazo de quince días, el recurso previsto en el número 2 del artículo 5.º del Decreto de 27 de junio de 1968, Reglamento para ingreso en la Administración Pública; transcurrido este plazo sin que se haya interpuesto, se considerará como definitiva la presente relación provisional de admitidos.

Burgos, 13 de mayo de 1971.  
 =El Alcalde, P. D., El Teniente de Alcalde, V. Sebastián.

### Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Por don Hilario y Francisco López González, vecinos de este Ayuntamiento, se ha solicitado de esta Corporación licencia municipal para instalación de un depósito de almacenamiento de fuel-oil de 40.00 litros de capacidad, en la Plaza de Sancho García, de esta villa.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el

expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante la horas de oficina en el plazo arriba indicado.

Espinosa de los Monteros, 17 de mayo de 1971.—El Alcalde, Juan José Angulo.

2.867.—181.00

Por don Luciano Martínez Sáinz - Maza, vecino de este Ayuntamiento, se ha solicitado de esta Corporación licencia municipal para instalación de un depósito de almacenamiento de fuel-oil de 15.000 litros de capacidad, en la calle de La Lameda de esta villa.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Espinosa de los Monteros, 17 de mayo de 1971.—El Alcalde, Juan José Angulo.

2.867.—182.00

## Anuncios Particulares

### MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, núm. 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS

IMPRESA PROVINCIAL